

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	3678-SEPJF

Las documentales se enviaron el quince de octubre de dos mil veinticuatro y se recibieron el dieciséis siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

Contestación de la demanda. Agréguese el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **contestando la demanda** de la presente controversia constitucional en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Ahora bien, respecto de la **“CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTÁNEA: consistentes en lo manifestado por el Municipio actor (sic) en su escrito de demanda o en cualquier otro acto (...)”**, dígasele que no ha lugar a tenerla

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del numeral siguiente: **Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:
I.-Del Presidente: (...)
c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2024

como un elemento de prueba autónomo, toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Sobre la solicitud de la promovente y toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que las personas que menciona para tal efecto cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y las notificaciones vía electrónica, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Manifestación. En otro orden de ideas respecto a la petición de la promovente en torno a la actualización de una casual de sobreseimiento en el presente asunto, dígasele que dicho argumento que será motivo de estudio al emitir la resolución correspondiente.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión**, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Con copia simple de la contestación de demanda, dese vista al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2024

Para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las once horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias.**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, **proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y**

las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, vía electrónica al Poder Ejecutivo de la entidad federativa y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 249/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

GSS/GRTC 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PARJ610201HVZRBR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:57:49Z / 22/10/2024T11:57:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	76 32 2d cc 0e cb ba c8 89 a1 b3 90 36 4f 28 60 a8 36 50 6b 03 32 5b d6 8e c9 2d af 5d 81 76 47 d0 01 ef c8 15 4f c5 48 ea a1 d5 6d b0 bc bb 2c 19 42 04 17 e2 27 5e 3b 22 a6 8e 3e d1 d2 fa 43 13 43 09 ff 95 05 80 0a c3 0e 9d 3b 89 03 83 a5 f5 e9 33 e3 30 17 e2 2b ff 1c 88 69 78 7e 41 a5 95 41 4f d9 ca a9 65 aa cc 2a ad 41 8e 9d e4 29 a4 c6 ae 54 bf d1 af 6f de 78 cf 85 e3 92 e5 5a b5 a3 16 aa 5c 01 b9 ec 2a 25 12 d9 99 1c 00 47 dc f2 05 bc d4 38 2a c2 d0 76 28 cb 6f a2 b5 44 15 b6 3f 35 e3 b9 9a 36 70 8e 3b 64 c1 ec 31 9b 3b 49 10 82 e7 56 4b c5 5c 77 37 db 71 90 9d c1 fb ba 02 12 2c 8b 19 0b 80 c1 b0 a5 0b d5 3b 80 a9 03 4f 6f 8d 6d 0e 46 19 60 f4 ff 4e 5d f3 46 8b 37 c7 bb 34 d8 39 8c 89 04 76 16 13 4b b4 2d 0a 26 2e 1b 59 29 ca 43 01 25 e6 e8 12 5f 19 7e						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:59:39Z / 22/10/2024T11:59:39-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T17:57:49Z / 22/10/2024T11:57:49-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7685706						
	Datos estampillados	49807EBA2AF251AF30AE55EB08CBBA907CAB1D5F8B2CD481F1A44D7BD68C684C						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:05:42Z / 21/10/2024T18:05:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	67 b5 67 ba 97 75 52 7d fb 13 ea a4 e1 80 2b 60 f0 4b 0a a0 71 6f 57 ae 74 d4 87 e8 34 7d 63 af 6e ab 1c e3 8d 89 0d 91 bf 29 5c 09 93 29 c0 f1 57 1c 1e 2c 76 b5 bf 54 1a 1f 8c 34 5d 83 ca 37 3c 88 56 d6 c0 60 91 d0 ec f3 4a ee 25 61 2b a2 f7 df 00 da c1 e6 bd 8c 26 85 f1 d2 fd ef 94 5d 7b 0f b7 5a f3 07 59 da 7f e2 a1 90 8a 11 6e 23 93 8e f3 5b 6b ae e7 16 51 61 93 1b 36 81 5a 1b 60 71 54 8d 76 87 c9 cc 48 78 6b 00 a6 aa b4 a4 37 3f d4 e4 7e b1 0a 83 6e a0 3c aa bb 64 93 3e 1a e3 e9 47 c7 70 1e b2 52 ad d9 f0 cd 4f 4a ba cc cd 39 c7 47 cc 01 c1 3f 9c c0 42 79 ba 0e a1 da b5 f1 ac 27 c6 c8 73 0f b8 57 2f 69 e9 28 02 7c c0 85 55 1f 42 75 a3 c0 89 04 10 09 1e ed 85 71 dd be e9 2c 67 ac 22 81 50 e5 28 4e 7e b2 d0 87 2d 78 6c be ec 86 d8 21 9c 70 ce ca ae e2 a9						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:06:18Z / 21/10/2024T18:06:18-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T00:05:42Z / 21/10/2024T18:05:42-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7683880						
	Datos estampillados	F24A4336DB56847AA4AE28022ED7B9E011616F15D7BF3FB94ADDDA8745E31BD1						